

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                            |
|------------------|---|
| DEMANDANTE       | WILSON ALBERTO OBANDO NOREÑA Y OTRA           |
| DEMANDADO        | E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL (ENVIGADO) |
| RADICADO         | 05001-33-33-005- <b>2014-01750</b> -00        |
| AUTO             | INADMISORIO DE LA DEMANDA                     |

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

- 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, deberán concretarse en debida forma los hechos de la demanda, esto es, precisando las fechas en que tuvieron ocasión.
- 2. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, deberán identificarse las personas que integran el extremo demandante, y en atención a ello, adecuarse las súplicas de la demanda, pues aunque ésta es presentada por los señores Wilson Alberto Obando Noreña y Yolima Patricia Zapata Castaño, de acuerdo con lo indicado en el acápite de "Designación de las Partes", en las pretensiones de la demanda se alude igualmente a los perjuicios ocasionados a la hija de los accionantes, respecto de cuya identidad no se ofrece mayor claridad, ni se hace mención alguna en la demanda o en el poder.
- 3. En consonancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 lbídem, deberá adecuarse igualmente el poder otorgado al correspondiente profesional del derecho, en lo concerniente a la representación judicial dentro del presente proceso de quien entraría a integrar el extremo demandante.

- **4.** De otro lado, en atención a lo establecido en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá informar tanto su dirección electrónica para notificaciones judiciales, como la de la entidad demandada.
- **5.** Igualmente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, el extremo accionante deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, discriminando los conceptos correspondientes a las sumas referenciadas en el acápite respectivo y justificando su relación con las pretensiones de la demanda, dado que se limita a enunciar unos valores, sin establecer claridad sobre su origen o procedencia.
- **6.** Por último, debe allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), para efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a los defectos enunciados en este proveído, deberán allegarse las copias necesarias para los traslados, que igualmente se deberán aportar en medio físico y magnético (preferiblemente formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a las accionadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO

JUEZ

N.P.O.

